



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TORRES DE ABAJO

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y ejercitando la facultad reconocida en el artículo 38.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del mismo, la Junta Vecinal de Torres de Abajo, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2016, acordó la modificación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos en Montes de Utilidad Pública de su propiedad con el siguiente tenor literal:

En evitación de conductas que sin ser fraudulentas, pudiesen generar un perjuicio al resto de los vecinos, se propone modificar el siguiente artículo de la ordenanza de pastos aprobada por esta Junta Vecinal, sin modificar el resto del articulado:

Artículo 3.º – Ámbito personal.

Tienen derecho exclusivo al aprovechamiento de estos pastos los vecinos de Torres de Abajo. Se entiende que son vecinos, a los fines de esta ordenanza, los habitantes de la localidad de Torres de Abajo, que lleven empadronados en la misma al menos cinco años, residan en el pueblo ciento ochenta días al año y cumplan además los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes de la Junta de Castilla y León.

b) Ser titular de explotación agraria, dedicándose a tal actividad, aunque no sea como actividad principal. Deberán además cumplir los programas establecidos por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

Disposición final. –

Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local el presente acuerdo provisional ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Entidad durante el plazo de veinte días hábiles, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Se establece otro periodo de reclamaciones de veinte días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, se entenderá que el acuerdo aprobado provisionalmente se eleva a definitivo».

En Torres de Abajo, a 15 de abril de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Manuel Ángel Cosío Ruiz